

ORDENANZA Nº 56/2012.-CONTABILIDAD MUNICIPAL.-

VISTO:

El Art. 133 inc. a), inc. b), b.1), b.2), b.3), b.4), b.5), de la Ley 10.027. Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10.027 autoriza a dictar una Ordenanza de Contabilidad donde se refleje claramente el movimiento financiero y económico del Municipio.

Que contar con una Ordenanza propia de contabilidad dará más seguridad a la gestión y administración municipal.

Que la presente Ordenanza establece en forma clara el régimen de percepción e inversión de los recursos, preparación, presentación, ordenamiento, modificaciones en su vigencia, del Presupuesto General de Gastos, función y competencia de la Contaduría General, Tesorería, órdenes de pago, Contrataciones, rendiciones de cuentas y responsabilidad de los funcionarios.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ
SANCIONA AD REFERÉNDUM DEL H.C.D CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el texto de la Ordenanza de Contabilidad, el que como ANEXO I, pasa a formar parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que la presente Ordenanza comenzara a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 28 de Septiembre de 2012.-

ANEXO I **Del Presupuesto General**

Artículo 1º: El presupuesto general será anual y contendrá para cada ejercicio financiero la proyección de la renta que constituye el cálculo de los recursos y la totalidad de las autorizaciones para gastar acordadas a los organismos municipales. La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios presupuestarios de la Constitución Provincial y en especial las especificaciones del artículo 35º de la misma y las especificaciones de los artículos 156 y 157 de la Ley 10.027.-

Los presupuestos de recurso contendrán enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento y los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.-

Las denominaciones de los distintos rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.-

En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas que demuestren el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios, la incidencia económica y financiera de su ejecución y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.-

Artículo 2º: Corresponde al Departamento Ejecutivo municipal la iniciativa en materia presupuestaria (salvo el caso del artículo 146º de la Ley 10.027 y artículo 7º de la presente), como así también la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos.-

Artículo 3º: Serán nulos los actos de la administración municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles al Municipio.-

Estructura Presupuestaria

Artículo 4º: La estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Municipio, los órganos administrativos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos.

Constará de dos partes: Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, con la siguiente estructura:

Artículo 5º: En la elaboración y confección del presupuesto podrá incluirse la participación ciudadana. A tal efecto el Concejo Deliberante podrá dictar la ordenanza respectiva estableciendo los mecanismos de la participación y control democrático de la gestión.-

Procedimiento Presupuestario

Artículo 6º: El ejercicio financiero comienza el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera generado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del primero de octubre del año anterior a aquel para el que deba regir. Si el Presidente Municipal no lo enviara al Concejo en el plazo señalado, podrá este último tomar la iniciativa sirviéndole como base el presupuesto entonces vigente. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza correspondiente antes del quince de diciembre del año inmediato anterior. Una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo.

La ordenanza del presupuesto podrá ser vetada parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada, quedando en vigencia el resto de ellas-.

Artículo 8º: Si al inicio del Ejercicio financiero no se hubiese sancionado el presupuesto correspondiente, el Presidente Municipal decretará el primer día hábil la vigencia del presupuesto vencido, con los ajustes referentes a:

Presupuesto de Recursos

Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente.

Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en los montos en que fueron utilizados;

Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio.

Excluiré los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización.

Incluiré los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

Presupuestos de Gastos

Eliminaré los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.

Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios.

Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Artículo 9º: Toda ordenanza que autorice gastos a realizar en el Ejercicio, no previsto en el presupuesto general, deberá determinar con precisión el recurso correspondiente con que financiarlo y la incidencia en el balance financiero preventivo del Ejercicio. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al presupuesto general por el Presidente Municipal, conforme a la estructura adoptada en el artículo 4º.-

Artículo 10º: Las disposiciones sobre recursos no caducarán al finalizar el Ejercicio en que fueron sancionados y serán aplicables hasta tanto se las derogue o modifique, salvo que, para las mismas, se encuentre establecido un término fijo de duración.-

Artículo 11º: Después del 31 de diciembre los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente del año en que se ingresen, con independencia en la fecha en que se hubiera generado la obligación del pago o liquidación de los mismos.-

Artículo 12º: La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesto expresa y taxativamente, por Ordenanza o Ley correspondiente.-

Artículo 13º: Las autorizaciones a gastar constituyen créditos abiertos a los órganos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y serán afectados por los compromisos que se contraigan por acto de autoridad competente, en virtud del cual los créditos se destinan preventivamente a la realización del gasto.

Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto por dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. Se considera devengado un gasto cuando surge una obligación de pago por la recepción de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos sin contraprestación.

Se considerarán gastos del Ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se efectúe el pago o no.

Los créditos no comprometidos al cierre del Ejercicio caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del Ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al Ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese Ejercicio.

Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades existentes a la fecha señalada.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al Ejercicio que se cierra en esa fecha.-

Artículo 14º: El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto vigente o por ordenanzas especiales que tengan recursos para su cumplimiento.-

Artículo 15º: El Concejo Deliberante podrá autorizar nuevos créditos presupuestarios en los siguientes casos:

- a) Por incorporación del superávit de Ejercicios anteriores.
- b) Por excedentes de recaudación sobre los totales calculados.
- c) Por el aumento o creación de tributos.
- d) Por mayores participaciones de la provincia o la nación, comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al Ejercicio.

Artículo 16º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar transferencias de partidas presupuestarias, dentro de un mismo sector (Capítulo) reforzando las que resulten insuficientes con las disponibilidades de otras, debiendo comunicar inmediatamente al Concejo Deliberante las transferencias que se hubiesen dispuesto. Quedan excluidas de este tratamiento las modificaciones de gastos en personal, en inversiones físicas y las variaciones de los montos originariamente asignados a los distintos sectores (Capítulos) del presupuesto; todas las cuales solo podrán efectuarse previa aprobación prestada por el Concejo Deliberante.-

Artículo 17º: No podrán comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuesto para Ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de la ejecución anual.
- b) Para las provisiones, locación de inmuebles, obras o servicios, sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial.
- c) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos, siempre que exista autorización del Concejo Deliberante.
- d) Para el cumplimiento de ordenanzas especiales cuya vigencia exceda de un Ejercicio financiero en las condiciones de los artículos 156 y 157 de la Ley 10027.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada Ejercicio los créditos necesarios para atender las erogaciones anuales que se generan en virtud de lo autorizado en este artículo.-

Artículo 18º: Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma que deberá pagarse tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.-

Artículo 19º: No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos en la forma que determina el artículo 13º y salvo los casos previstos en el artículo 31º, segundo párrafo, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.-

Artículo 20º: Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante emisión de la Orden de Pago correspondiente, a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.-

Artículo 21º: Constituye Orden de Pago el documento, mediante el cual, la autoridad competente dispone la entrega de fondos. Las Órdenes de Pago se numerarán correlativamente y por Ejercicio. Contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Número;
- b) Fecha;
- c) Nombre del proveedor o beneficiario;
- d) Valor en letras y números;
- e) Concepto del egreso e imputación;
- f) Nº de la cuenta bancaria debitada;
- g) Recibo al pie con importe en letras y números, localidad y fecha;
- h) Firma del receptor.

Artículo 22º: Los compromisos contraídos en el Ejercicio y sobre los que no existiere libramiento de fondos al cierre del mismo, constituirán la Deuda Flotante y figurarán individualizada por año en el pasivo del Municipio.-

Artículo 23º: En caso de que el Ejercicio arrojare déficit, deberá incorporarse al Presupuesto de Gastos del año siguiente el crédito necesario para el pago de la parte de la deuda resultante del déficit mencionado.-

Artículo 24º: En caso de que el Ejercicio arrojare superávit deberá incorporarse al Cálculo de Recursos del año siguiente una cuenta donde refleje ese superávit.-

Artículo 25º: Los créditos votados en el Presupuesto de Gastos constituyen autorizaciones para gastos, pero sólo se podrán afectar cuando se hayan diligenciado el pedido de adquisición o contratación y la orden de compra o de autorización del gasto.-

Artículo 26º: La afectación del crédito se producirá al emitir la Orden de Compra o el contrato por la que el Municipio asume el compromiso, los casos en que sólo se emita la Orden de Pago -sueldos, viáticos, amortización de la deuda, entre otros - la afectación será simultánea con ésta.-

Artículo 27º: Todo subsidio o inversión indirecta que el Municipio acuerde o realice a personas físicas ó jurídicas deberá ser rendido por las mismas mediante un balance de fondos y acompañarse de los comprobantes legales originales respectivos, los que una vez recibidos en contaduría se archivarán en legajos individualizados por beneficiario.

La rendición deberá ser elevada por el beneficiario o la máxima autoridad de la entidad beneficiaria. Si no lo hiciere el Presidente Municipal deberá intimar su presentación o la devolución de los fondos.-

De la Ejecución de Recursos

Artículo 28º: Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en los artículos 32º y 56º y su empleo se ajustará a lo normado en el título "De las Autorizaciones a Gastar".

Quedan exceptuadas de esta disposición, la devolución de ingresos percibidos en más, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, en cuyo caso, la liquidación y Orden de Pago correspondiente se efectuará por merma o rebaja del rubro de recursos al que se hubieren ingresado, aún cuando la devolución opere en Ejercicios posteriores.-

Artículo 29º: Se computarán como recursos del Ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en tesorería o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del Ejercicio financiero.

Artículo 30º: Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Municipio sea depositario o tenedor temporario no constituyen recursos.-

Artículo 31º: Los mayores ingresos que se produzcan en los recursos afectados mantiene su condición de tal y sólo podrán desafectarse mediante norma similar a la que oportunamente les diera origen.-

Artículo 32º: Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal y depositados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Departamento Ejecutivo podrá facultar excepcionalmente al Tesorero Municipal a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.-

Del Financiamiento-Crédito Público y Empréstitos

Artículo 33º: Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el período de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.-

Artículo 34º: La ordenanza especial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El destino que se dará a los fondos.
- b) El monto del empréstito y plazo de pago.
- c) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- d) Los bienes o recursos que se afectarán en garantía.-

Artículo 35º: Los servicios de la deuda anual, de los empréstitos o créditos públicos que se autoricen, no deben comprometer en su conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta general municipal del Ejercicio. Se consideran renta general municipal a todos aquellos recursos sin afectación, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.-

Artículo 36º: Ninguna empresa u organismo descentralizado o autárquico dependiente de la Administración Municipal, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público, sin la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Posteriormente, y a los efectos de concretar el endeudamiento, se deberán cumplir los requisitos expuestos en los artículos anteriores.-

De la Contabilidad

Artículo 37º: La Contabilidad General de la administración municipal se llevará por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico del Municipio por cada Ejercicio.

La contabilidad registrará la totalidad de los ingresos y egresos que se operen presupuestaria o extrapresupuestariamente, sin excepción.-

Artículo 38°: La Contabilidad General tendrá por base el Inventario General de bienes y deudas y el movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos actos:

- a) La Contabilidad Patrimonial que partirá de un inventario general de los bienes del Municipio, separando los que forman parte de su dominio público, de los que forman su dominio privado y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada Ejercicio.-
- b) La Contabilidad Financiera que partirá el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos anuales, y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada Ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada gasto y pago.-
- c) La cuenta de resultados financieros, que funcionará a los efectos de cierre de los rubros “Presupuestos de Gastos” y “Cálculos de Recursos”, que dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los Ejercicios. El déficit o superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado “Resultados de Ejercicios”, el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit ó el déficit correspondiente a los Ejercicios financieros.
- d) Las cuentas especiales, que estarán destinadas al registro de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.
- e) Las cuentas de terceros, en las que se practicarán asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por el Municipio, constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y demás conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

Artículo 39°: Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el contador o tesorero, por los registros que conciernen a su área. Podrán efectuarse en aplicaciones informáticas especialmente diseñadas, ajustándose a lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 40°: Los libros y registros que indispensable y obligatoriamente se deben llevar son los siguientes:

- a) Inventario.
- b) Imputaciones.
- c) Caja.
- d) Bancos.
- e) Diario.
- f) Mayor.
- g) Cuenta corriente de proveedores.
- h) Registro de Personal.

i) Registro de contribuyentes.

j) Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Podrán implementarse otros registros tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor de la hacienda municipal.

Artículo 41°: Los libros mencionados en los incisos a) hasta f) del artículo anterior serán abiertos anualmente y con posterioridad a los cierres del ejercicio, impresos y encuadernados, los restantes podrán ser hojas móviles.-

Artículo 42°: Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente, estarán respaldados por documentos en original debiendo mantenerse los mismos en perfecto orden a los efectos de un rápido y eficaz control y registrarse de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su contralor. Cuando la documentación original deba ser remitida como rendición a algún organismo nacional o provincial, como descargo de un subsidio u aporte reintegrable, deberán mantenerse los duplicados o copia de las mismas, dejando constancia el Contador Municipal de ello en el mismo documento.-

Artículo 43°: La totalidad de los registros, la documentación, planillas y actas deberán mantenerse archivados, luego de su utilización, por el término de diez (10) años.-

Artículo 44°: Los libros Caja y Bancos serán llevados en la Tesorería Municipal bajo la responsabilidad del Tesorero Municipal.-

Artículo 45°: Los Registros de Contribuyentes estarán a cargo del responsable designado conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal. Deberán brindar en todo momento el estado de las acreencias del municipio ante los distintos tributos.-

Artículo 46°: El Registro del Personal estará a cargo del responsable de Personal, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal.-

Artículo 47°: Los restantes libros serán llevados en la Contaduría Municipal bajo la responsabilidad del Contador Municipal.-

Artículo 48°: La Contaduría Municipal confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos, formas de registros o implementación de registros auxiliares que hagan a una mejor organización y funcionamiento del área.-

Artículo 49°: El Libro Diario se abrirá anualmente mediante un asiento del resumen que refleja la situación del Activo, del Pasivo, de los saldos afectados, de las cuentas especiales, cuentas de

terceros, del patrimonio y de los resultados acumulados de ejercicios, a continuación se registrará el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, luego, se asentarán diariamente los movimientos totales operados por Gastos Devengados, Recursos Percibidos y Pagos realizados.

Artículo 50°: Los registros de Caja se efectuarán según lo normado en los artículos 60º y 61º de la presente.-

Artículo 51°: El Libro Bancos registrará separadamente cada una de las cuentas que el Municipio tenga abierta a su nombre en las instituciones bancarias. Cada cuenta figurará con el nombre y número que le corresponda, y se iniciará con el saldo proveniente del Ejercicio anterior, en orden cronológico se asentarán todos los créditos y débitos, sus saldos deberán coincidir con los registros de Caja y cuentas de Mayor respectiva.-

Artículo 52°: Mensualmente se solicitarán los resúmenes bancarios de las respectivas cuentas, y se practicarán las conciliaciones de saldos correspondientes, de las que quedarán constancia por escrito, conformadas por el Tesorero y visadas o intervenidas por el Contador Municipal, archivándose las mismas cronológicamente.-

Artículo 53°: El libro Mayor General por razones de orden práctico se separará en tres secciones que son las siguientes:

Mayor "A" ó de Ingresos: En él se registrará la apertura de todas las cuentas del Cálculo de Recursos y diariamente se asentará la recaudación habida en las mismas, totalizadas por rubro.

Mayor "B" ó de Egresos: En él se abrirá cuenta a cada partida, de conformidad a la división de los créditos anuales autorizados por el Presupuesto de Gastos; se registrarán totalizados por día, los pagos efectuados con imputación al presupuesto.

Mayor "C" ó Finanzas: Se destinará a los rubros de la contabilidad patrimonial, cuentas especiales, cuentas de terceros y cuentas de orden. Se reservará además esta sección para las cuentas colectivas Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, para los rubros bancarios, cuenta de resultado y otras que nazcan de asientos del libro Diario y que no correspondan a las secciones A y B.

Artículo 54°: El Libro Mayor de Imputaciones registrará una cuenta para cada Partida del Presupuesto de Gastos, de acuerdo a las aperturas que registre la Ordenanza aprobatoria.

Deberán asentarse el crédito original y sus modificaciones, y contra el mismo se deducirán los compromisos, en base a cada Orden de Compra, de Pago, o de cualquier otro acto o disposición emanada del Departamento Ejecutivo. El saldo indicará en cualquier momento, el crédito disponible. Al cierre del Ejercicio, en base a sus saldos se determinarán las economías por no inversión. Por comparación con las concordantes del Mayor B se establecerán los saldos pendientes de pagos y que constituyen la Deuda del Ejercicio.

El total de la deuda determinado debe coincidir con los saldos acreedores del libro auxiliar de cuentas corrientes.-

De la Contaduría

Artículo 55°: Compete al Contador Municipal el registro de las operaciones, la confección de las rendiciones de cuentas, el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial, la liquidación de haberes y la suscripción de las órdenes de compra, de pago y de las rendiciones de cuentas. Es el responsable de organizar la contabilidad del Municipio, de acuerdo a la ley orgánica de municipios, a las normas que dicten el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas de la Provincia; tener la contabilidad financiera, patrimonial y presupuestaria actualizada de tal manera que permita brindar informe y balance en tiempo oportuno, debiendo intervenir, existiendo partidas presupuestarias suficientes, en todas las liquidaciones de gastos, verificar y visar los comprobantes de pago, minutas contables, interviniendo y/o supervisando en la tramitación de las compras y contrataciones. Practicar arqueos en tesorería cuando lo estimare conveniente, visar y suscribir las conciliaciones bancarias practicadas por el tesorero y denunciar inmediatamente toda diferencia al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 56°: Le corresponde llevar el registro de la presentación de las declaraciones juradas de bienes que obligatoriamente deberán presentar el Presidente y Vicepresidente Municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, jueces de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos, estando obligado a comunicar al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante el incumplimiento de lo dispuesto en la mencionada norma legal.-

Artículo 57°: El Contador intervendrá preventivamente en todas las Ordenes de Pagos y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no pueden cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente Municipal, luego de haber aquel observado la orden de autorización, debiendo el Contador, en caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento inmediato del Tribunal de Cuentas como del Concejo Deliberante.-

De la Tesorería

Artículo 58°: Compete al Tesorero Municipal la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo. Es el responsable del ingreso y depósito de los fondos, del cumplimiento de las órdenes de pago, de efectuar transferencias, del depósito por retenciones y aportes a las instituciones que correspondan, y de la retención de impuestos, sin perjuicio de otras tareas que se le asignen. Practicará mensualmente conciliación de los saldos de las cuentas bancarias del Municipio las que deberán ser verificadas por el Contador Municipal.-

Artículo 59°: La Tesorería deberá ingresar diariamente la totalidad de los valores que reciba, imputarlos según su origen a las distintas cuentas del Cálculo de Recursos y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas hábiles de percibidos. Cuando por razones de organización existieran cajas de recaudación fuera del ámbito de la Tesorería Municipal los responsables de las mismas deberán depositar la recaudación diaria dentro del día hábil siguiente en la Tesorería Municipal. Ej. Cementerio, Balnearios, Eventos u otros.-

Artículo 60°: Los egresos de fondos no podrán realizarse sin la correspondiente Orden de Pago. No realizará pago alguno sin la correspondiente intervención del Contador Municipal, autorizada por el Presidente Municipal y refrendada por el Secretario Municipal. La violación a esta norma lo hará único responsable de los fondos que dispusiese, salvo que el Departamento Ejecutivo insista mediante comunicación escrita, donde se procederá de acuerdo a lo normado en el artículo 64°.

Artículo 61°: Todo pago deberá realizarse mediante cheque a la orden quedando en consecuencia totalmente prohibido emitir dichos valores al portador. También podrán efectuarse pagos mediante transferencia o depósitos a la cuenta bancaria del proveedor cuando este así lo solicite. A tal efecto deberá proveer los datos necesarios para efectuar la misma, con la antelación administrativamente necesaria.-

Artículo 62: Está prohibida la entrega de fondos mediante vales u otros documentos análogos ni aún cuando estuvieren autorizados por al Presidente Municipal, Secretario Municipal o Contador Municipal.-

Artículo 63°: El Tesorero confeccionará una planilla de Caja Ingresos y Egresos diaria en la que se detallarán todos los rubros del Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos y todas las demás cuentas con las que se operen en el día, que servirán de base para la registración de los Mayores A, B y C. –

Artículo 64°: Las planillas de ingresos y egresos de Caja se numerarán correlativamente y por Ejercicio, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de la Planilla;
- b) Fecha;
- c) Concepto del ingreso o egreso;
- d) Importe;
- e) Totales para cada rubro o concepto;
- f) Total general.

Se discriminarán los respectivos saldos diarios de Caja y de cada cuenta bancaria del Municipio, colocándose el saldo día anterior, los ingresos y egresos correspondientes y el saldo del día.

A los fines de dejar constancia de la verificación intervendrán con sus firmas, el Tesorero y el Contador Municipal.

Artículo 65°: Las planillas se compilarán mensualmente acompañadas por la documentación respaldatoria por día y serán mantenidos en orden por Tesorería.-

Artículo 66°: Al inicio de cada Ejercicio el Presidente Municipal, mediante Decreto, podrá disponer la creación de una Caja Chica para gastos menores y eventuales.

Artículo 67°: Periódicamente, y previo agotamiento de la Caja Chica, el Tesorero Municipal rendirá cuenta de los fondos utilizados, mediante la presentación de una planilla con el detalle de lo gastado a los efectos de determinar la imputación correspondiente.

Artículo 68°: Los pagos que se realicen mediante Caja Chica quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 60º y 61º , los mismos se efectuarán en efectivo, previa constatación de la recepción del concepto facturado.-

Artículo 69°: La ampliación de Caja Chica y la reglamentación de su uso se harán mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud del Tesorero y/o del Contador Municipal.-

De las Contrataciones

Artículo 70°: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales se registrará por Decreto N° 05/2011 y sus modificatorias Decreto N° 61/2011, Ordenanza N° 7/2012 y 16/2012.

Artículo 71°: Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Concejo podrá autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.-

Del cierre del Ejercicio Municipal

Artículo 72°: Al 31 de diciembre de cada año la clausura del Ejercicio produce los siguientes efectos:

a) Caducan todos los créditos de las partidas de gastos, en la medida que los mismos no hubiesen sido utilizados.

Los créditos se considerarán utilizados en los siguientes casos:

- 1) En las partidas de personal cuando el Municipio haya recibido la prestación por parte del agente.
- 2) En las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios cuando el proveedor de los mismos haya cumplido con lo solicitado en la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre. Si así no fuera debe anularse la imputación y cargarse el gasto al nuevo Ejercicio, y sobre la base de las actuaciones que dieran origen a la Orden de Compra o de servicio.

- 3) En las certificaciones de obras cuando los certificados hayan sido aprobados por el Presidente Municipal. Los presentados por el Contratista y cuya aprobación se opere con posterioridad al 31 de Diciembre deben imputarse al Ejercicio en que se aprueben.
 - 4) Cuando se operen los vencimientos de la deuda consolidada (amortizaciones, intereses) aunque no se pague. En este caso se transforma automáticamente en la Deuda Flotante.
 - 5) Similar criterio se sigue con las partidas que no encuadren específicamente dentro de las enunciadas.
 - 6) Para el caso de que las prestaciones de servicios que el Municipio reciba de otras empresas como el caso de servicios eléctricos y de teléfono, etc. la imputación se hará al Ejercicio que determine la fecha de vencimiento de pago de los respectivos servicios.-
- b)** Los recursos no recaudados al 31 de Diciembre y que ingresen con posterioridad pertenecerán al nuevo Ejercicio, aunque se trate de Tasa o Contribuciones de Ejercicio fenecido.-

Artículo 73°: Las Cuentas Especiales estarán destinadas al registro de ingreso de fondos que no correspondan al presupuesto y de los pagos que con cargo a las mismas se efectúen. Sus saldos acreedores deberán estar siempre respaldados por existencias de caja y/o bancos.-

Artículo 74°: Para dotar de crédito a las cuentas especiales se tomarán los fondos que por expresa disposición legal se destinen a tal fin. El crédito disponible al cierre de Ejercicio no caducará, salvo que expresamente lo dispusiera la norma de creación.-

Artículo 75°: Tanto los ingresos como los egresos se operarán a través de la cuenta bancaria que el Municipio determine para tal fin.-

Cuentas de Terceros

Artículo 76°: Las Cuentas de Terceros registrarán todas aquellas operaciones en las que el Municipio sea simple tenedor o depositario de fondos de terceros, ya prevengan éstos de retenciones practicadas al personal sobre el pago de sueldo y jornales, de garantías sobre la ejecución de obras públicas, mantenimiento de ofertas y todo fondo proveniente de cualquier origen de los que el Municipio sea sólo tenedor y/o pagador a nombre de otro.-

De las Responsabilidades de los funcionarios

Artículo 77°: La responsabilidad administrativa alcanza personal o solidariamente:

- a) A los funcionarios o agentes que realicen actos o hechos, o adopten decisiones contrarias a las normas establecidas por Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, disposiciones administrativas que afecten la Hacienda Pública Municipal.
- b) A los funcionarios o agentes municipales que, por su culpa o negligencia, ocasionen daños o perjuicios al Municipio, por entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia o por pérdidas, sustracción o indebido uso que les sea imputable, respecto del cuidado o mantenimiento de los mismos.-

Artículo 78°: El Presidente Municipal y el Vice Presidente Municipal, los miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios y empleados municipales, responden individualmente ante los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo, por los actos que importen una transgresión o una omisión de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al Municipio y a los particulares.-

Artículo 79°: El Presidente de la Municipalidad que imparta una Orden de Pago ilegítima, el Contador que no la observe, y el Tesorero que cumpla sin el previo visto bueno del Contador, son civil, administrativamente y penalmente responsables de la ilegalidad del pago.-

De las Obligaciones de Rendir Cuentas

Artículo 80°: La obligación de rendir cuentas comprende a todos los funcionarios públicos que administren fondos municipales. La rendición parcial de cuentas debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos y sea responsable directo o inmediato de la percepción e inversión, en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes. El cese de funciones o empleo de los obligados a rendir cuentas, no los exime de la obligación. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o negativa del obligado, se dará intervención al Tribunal de Cuentas, para su determinación. A tal efecto, los funcionarios correspondientes, o en su caso los derecho-habientes, estarán obligados a suministrar la documentación, información y antecedentes necesarios que les sean requeridos.-

Artículo 81°: La rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal, conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositiva vigentes en el Ejercicio, la hará el Presidente Municipal. Presentará al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, remitiéndole al mismo tiempo para su ilustración, la cuenta de la inversión de la renta durante el último ejercicio económico, en el plazo que determina esta ley. Dicha rendición, deberá hacerse ante el Tribunal de Cuentas en virtud del artículo 213° de la Constitución Provincial, con anterioridad al 30 de abril de cada año. Corresponde además al Presidente Municipal, remitir mensualmente al Concejo Deliberante un balance de tesorería.

Artículo 82°: La rendición de cuentas a que se refiere el artículo anterior deberá comprender una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal y si tuviere, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, de las empresas en que participare con o sin capital, sea cual fuere su naturaleza jurídica y todo ente u organismos creados por ordenanza. Además, deberá contener los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de la tesorería al comienzo y cierre del Ejercicio, estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada: interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que

corresponde a amortizaciones y a intereses, estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organizaciones alcanzada por esta disposición y del Contador y Tesorero Municipal.-

Artículo 83°: El Municipio deberá publicar en el boletín informativo municipal en el cual se transcribirán en forma textual todo los dispositivos legales que dicte el Municipio: ordenanzas, decretos y resoluciones. En este último caso no serán obligatorias para aquellas que signifiquen temas relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas o disposiciones de orden interno o efectos administrativos exclusivamente. Asimismo, deberá publicar en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto. La publicación será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos. A su vez, dicha gaceta o boletín informativo municipal, deberá ser publicado en versión digital a través de la Web con libre acceso.

Además en dicho sitio, será obligatoria la publicación del presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización diaria o semanal de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio.